

10

se pudiesen establecer; y siendo constante la Utilidad que se seguirá a este Común con el Establecimiento de la Citada Botica, desde luego unanimem<sup>te</sup> acuerdan de nuevo, que quedando esta ael cargo y cuidado del D<sup>n</sup> Salvador, como un maestro aprobado, para que desempeñe el cargo q. le compete como lo ha echo en otros tiempos q. ha estado establecido, con Botica en esta D<sup>ha</sup> V<sup>a</sup> se le contribuya con los tres r<sup>ds</sup> diarios, para su meson Establecimiento y q. pueda con maior facilidad Equipar de Penesos la Citada Botica, q. ha de tener con el sustido necesario, y para q. pueda tener efecto esta contribucion, se impone un Quarto en cada libra de Carne de la de Cabra desde el dia de mañana hasta que se conclua la Obligacion de esta, y quando no alcanca a cubrir la suma de los tres r<sup>ds</sup>. por un año, y la de los gastos de conduccion de la Citada Botica q. se hara por cuenta de la Villa usando de Equidad se sacara quanto falte de la Carne de vaca, con respecto del Quarto en cada libra, como medio de mayor proporcion y menor gravoso al Pueblo, y de consiguiente se le proporcionara Casa donde poner la Botica, cuyo alquiler o importe de su arrendamiento, sera igualmente de cuenta de D<sup>ha</sup> Villa, para exigirlo de lo q. produca el Quarto en libra de Carne y siendo acomodado quanto queda expuesto ael D<sup>no</sup> D<sup>n</sup> Salvador, quedara este con la obligacion del sustido necesario, para D<sup>ha</sup> Botica, poniendo de su cuenta persona intelig<sup>te</sup> q. en sus ausencias y Enfermedades o falta a ella y despache con acierto las medicinas q. se le pidieren, y entoncey quedara este Pueblo con el consuelo de no tener q. acudir a otros, por medicinas maiormente quando la necesidad es grave y pide pronto y Ejecutivo Remedio quando pue

